



SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN
VIA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 57/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE CORREGIDORA, ESTADO DE QUERÉTARO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil trece, se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, con el escrito y anexos de José Porfirio Campos Mendoza, Síndico del Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 16223. Conste.

México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil

trece.

Visto el escrito y anexos de José Porfirio Campos Mendoza, Síndico del Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, por el que promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo y otras autoridades de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:


“La aprobación, sanción, promulgación, expedición, publicación y vigencia del Decreto de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, que contiene la Ley que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, en fecha 01 de febrero de 2013, bajo el tomo CVLVI, número 7.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene por presentado al Síndico promovente con la personalidad que ostenta, en representación del Municipio actor, de conformidad con la documental que al efecto exhibe y se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer; asimismo, por designados delegados y domicilio para oír y

recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

De conformidad con lo previsto por los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, **se tienen como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno y al Secretario de Planeación y Finanzas, todos del Estado de Querétaro**, estos últimos funcionarios por lo que respecta al refrendo del decreto impugnado, de conformidad con la jurisprudencia **P./J. 109/2001**, de rubro **"SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO IMPUGNADO"** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XVI, septiembre de dos mil uno, página mil ciento cuatro, registro 188738); en consecuencia, **emplácese a dichas autoridades** con copia del escrito de demanda y sus anexos, para que **presenten su contestación** dentro del **plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Sin embargo, no ha lugar a tener como autoridades demandadas a la Mesa Directiva y a las Comisiones de Redacción y Estilo, y de Planeación y Presupuesto del Congreso del Estado, ni al Pleno como órgano diverso del propio Congreso, toda vez que constituyen órganos internos del Poder Legislativo estatal, ente legitimado que debe comparecer a juicio por conducto de su representante legal; asimismo, no procede tener como demandado al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en virtud de que es un órgano subordinado del Poder Ejecutivo local. Tiene aplicación la jurisprudencia **P./J 84/2000**, emitida por el Tribunal Pleno, de rubro: **"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS**





ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUBORDINADOS.” (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de dos mil, página novecientas sesenta y siete).

Con apoyo en los artículos 5° de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la misma ley, **se requiere a las autoridades demandadas** para que, al intervenir en este asunto, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto den cumplimiento a este requerimiento.

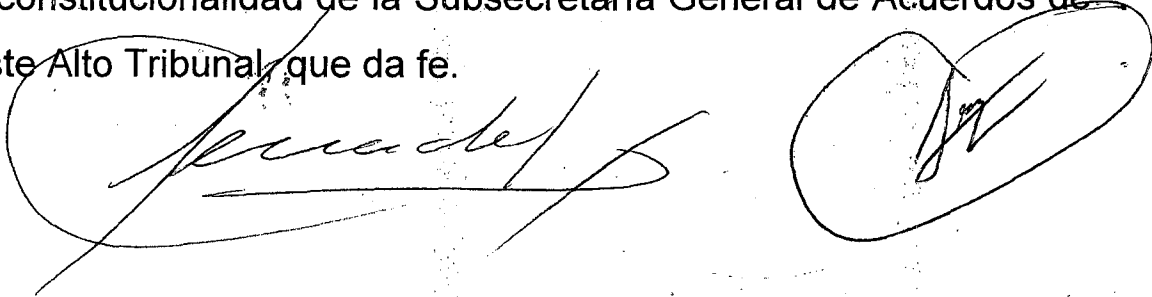
De conformidad con los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la Ley que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, con copia de la demanda y sus anexos **dése vista al Procurador General de la República**, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

A fin de integrar debidamente el expediente, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis del Tribunal Pleno CX/95, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”** consultable en la página ochenta y cinco del Tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, para que al contestar la demanda, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de todos los antecedentes del decreto impugnado**; apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de marzo de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 57/2013**, promovida por el **Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro**. Conste.

